



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Flor Marina Sánchez Martínez en representación de las menores Andrea Natalia Rojas Sánchez y Yuri Tatiana Rojas Sánchez
Demandado	Luis Orlando Rojas Vargas
Radicación	50001 31 10 003 2015 00144 00
Asunto	Acepta objeción y aprueba liquidación del crédito
Fecha de la providencia	Marzo catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial obrante a folio 127 C-1, se dispone:

*Aceptar la objeción presentada por el apoderado de la parte demandante a la liquidación del crédito aportada por la parte demandada, teniendo en cuenta que efectivamente la misma no se realizó con sujeción a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, a pesar que ya se le había hecho el requerimiento en auto anterior, esto es, no relacionó las cuotas vencidas conforme al vencimiento periódico y los intereses causados.

*Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora allegó liquidación de crédito obrante a folios 117 al 119 del C-1, y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado la aprueba (numeral 3o. del artículo 446 del Código General del Proceso).

*No se tendrá en cuenta la liquidación de costas aportada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

	
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	
32	del 15 MAR 2017
AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria	